TED

Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

COPIA LEGALIZADA
La Paz 24 JUN 2025
En ampliacion del Art. 1311 del Codigo Civ
Secretaria de Camara - T.E.D.L.P.
Abog. Olga Linares Laur.
SECRETARIA DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

RESOLUCIÓN TEDLP-ADM-SC N° 122/2025
La Paz, 18 de junio de 2025

VISTOS:

Nota de fecha 30 de abril de 2025 de solicitud de otorgación de personalidad jurídica como Agrupación Ciudadana; nota TSE-PRES-DNJ N° 1334/2021 de 12 de octubre, nota TSE-SC- INT N° 0726/2023 de 29 de agosto de 2023, nota TSE-SC-INT N°0334/2024 de 23 de abril de 2024 de 23 de abril y nota TSE-SC INT N° 379/2024 de 14 de mayo de 2024, emitidas por Luis Fernando Arteaga- Secretario de Cámara del Tribunal Supremo Electoral; Informe TED-TIC INF-EST. N° 018/2025 de 09 de junio de 2025, emitido por la Sección de Tecnologías de la Información; Informe TEDLP – SC N° 092/2025 de fecha 13 de junio de 2025 emitido por Secretaria de Cámara del TEDLP; la Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral; la Ley N° 026 del Régimen Electoral, la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas; el Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas aprobado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0231/2019; y demás antecedentes del trámite.

CONSIDERANDO I: (MARCO COMPETENCIAL)

Que el Parágrafo I del Artículo 12 de la Constitución Política del Estado, establece que, *el Estado organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.*

Que el Parágrafo I del Artículo 205 del texto Constitucional, señala que, el *Órgano Electoral Plurinacional, está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados Electorales, los Jurados de las Mesas de Sufragio y los Notarios Electorales.*

Que el Parágrafo I del Artículo 31 de la Ley N° 018, de 16 de junio de 2010, del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que, *los Tribunales Electorales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral.*

Que el numeral 1 del Artículo 42 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, señala como atribución de los Tribunales Electorales Departamentales, *sustanciar los procedimientos y llevar registro del reconocimiento, otorgamiento, extinción y cancelación de la personalidad jurídica de organizaciones políticas y alianzas de alcance departamental, regional y municipal, y llevar el registro de sus órganos de representación y dirección.*

Que el inciso b) del Parágrafo I del Artículo 5 del Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 231/2019 de fecha 24 de mayo de 2019, establece que, *tienen competencia para conocer las solicitudes de otorgación y registro de personalidad jurídica, para las agrupaciones ciudadanas y registro de las organizaciones de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos los Tribunales Electorales Departamentales correspondientes.*

CONSIDERANDO II: (NORMATIVA APLICABLE)

Que el Parágrafo I del Artículo 13 de la Ley N° 1096, de fecha 1 de septiembre de 2018, de Organizaciones Políticas, establece: *"3. Los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas acreditarán ante el Órgano Electoral Plurinacional el registro comprobado de una cantidad mínima de militantes inscritos, conforme a los siguientes porcentajes: (...) b. Agrupaciones Ciudadanas: Registro de militantes acreditados de acuerdo a los siguientes alcances: i. Departamental: Igual*

Av. 20 de Octubre Esq. Juan José Pérez N° 2001 Telf.: 2421018 - 2423037 • Fax: 2423371 - lapaz.oep.org.bo

COPIA LEGALIZADA
La Paz 24 JUN 2025
En ampliacion del Art. 1311 del Codigo Ci
Secretaria de Camara - T.E.D.L.P.
Abog. Olga Linares Laur
SECRETARIA DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

o mayor al 1,5% del total de inscritos en el padrón biométrico departamental al momento de la solicitud de libros, que debe incluir al menos el 1% del padrón electoral biométrico de al menos la mitad de las provincias del departamento".

Que el Parágrafo I del Artículo 7 del Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 231/2019 de fecha 24 de mayo de 2019, establece que, *para la constitución de partidos políticos o agrupaciones ciudadanas, las o los promotores realizarán una comunicación formal ante el Tribunal Electoral competente, manifestando la intención de conformar una organización política, efectuando una declaración de conocimiento de los requisitos para ese fin, determinando el alcance de la organización política a conformarse y solicitando el inicio de registro de militantes.*

Que el Parágrafo II del citado Artículo 7 determina que, *la solicitud estará suscrita por dos promotores designados en la reunión de constitución, los cuales representaran a la organización tramitante hasta la culminación del proceso, la petición debe adjuntar:*

a) *Impresión de los datos de identidad.*
b) Acta Constitutiva protocolizada.
c) Balance de apertura.
d) Estatuto Orgánico.
e) Plataforma programática
f) Plan Operativo de Registro de Militantes

Que el Artículo 13 del Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas establece que *en atención del Artículo 13 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, las organizaciones tramitantes deberán cumplir los porcentajes determinados en dicha norma, a cuyo fin deberán definir el procedimiento de registro de militantes que llevarán a cabo en el Plan Operativo de Registro de Militantes.*

Que el Artículo 14 del mismo Reglamento indica que, *la solicitud de otorgación de personalidad jurídica para partidos políticos o agrupaciones ciudadanas deberá ser presentada al Tribunal Electoral Competente en horas y días hábiles.*

Que el Artículo 15 del aludido Reglamento, con relación a la revisión de requisitos, señala: *"Solo en caso de que la solicitud de otorgación de personalidad jurídica para partido político o agrupación ciudadana fuera presentada adjuntando todos los documentos descritos en el artículo 7 de este Reglamento, Secretaria de Cámara del Tribunal Electoral competente, en el plazo de 3 (tres) días hábiles posteriores a la recepción del trámite, informará a Sala Plena la existencia de la petición, la presentación completa de los requisitos, la recomendación de dar curso a la solicitud de registro de militantes en base al Plan Operativo de Registro de Militantes presentado y el número de registros que la organización tramitante deberá obtener para lograr la otorgación de su personalidad jurídica".*

Que el Artículo 16 del citado Reglamento regula el procedimiento de Autorización de Registro de Militancia, indicando lo siguiente: "...1) El informe al que se refiere el artículo 15 de este Reglamento será remitido a Sala Plena del Tribunal Electoral competente, instancia que aprobará el mismo y dispondrá, por resolución, la autorización del inicio del registro de militantes".

Que el numeral 2 del Artículo 17 del mismo Reglamento, establece que el plazo de registro de militantes para agrupaciones ciudadanas es de 30 días calendario.

Que el Artículo 56 del Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas establece el procedimiento de entrega de libros y determina lo siguiente: *"....3) La resolución de autorización de registro de militantes deberá además prever la entrega del número de libros solicitado por el partido político o*

Av. 20 de Octubre Esq. Juan José Pérez N° 2001 Telf.: 2421018 - 2423037 • Fax: 2423371 - lapaz.oep.org.bo

COPIA LEGALIZADA
LaPaz 24 JUN 2025
En ampliacion del Art. 1311 del Codigo Civ
Secretaria de Cámara - T.E.D.L.P.
Abog. Olga Linares Laura
SECRETARIA DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

agrupación ciudadana tramitante y la solución informática para el registro de sus militantes. 4) Emitida y notificada la resolución de autorización de registro de militantes, la organización tramitante deberá efectuar el pago del monto total del valor de libros que requerirá a través de depósito en la cuenta dispuesta por el Órgano Electoral Plurinacional, en el plazo de cinco días calendario, computables a partir del día siguiente de efectuada la notificación de la resolución descrita. 5) El incumplimiento del pago en el plazo previsto, dará lugar al archivo del trámite y su reinicio solo podrá ser efectuado hasta dentro de un año calendario de emitida la resolución correspondiente. 6) Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral correspondiente verificado el depósito efectuará la entrega de libros y de la solución informática para el registro de militantes, en el plazo de hasta 15 (quince) días calendario, consignando en el acta de apertura de los mismos el número de resolución de autorización de registro de militantes, el número de libro y la fecha de entrega de los mismos. 7) El cómputo de plazo para el registro de militantes en libros comenzará a correr a partir del día siguiente hábil a la entrega total de libros solicitados….".

Que, mediante nota TSE-PRES-DNJ N° 1334/2021 de 12 de octubre de 2021, emitida por el Dr. Oscar Hassenteufel Salazar- presidente del Tribunal Supremo Electoral, refiere que:

> *De conformidad a la norma citada ese 1% del padrón electoral biométrico de "al menos la mitad de las provincias del departamento", en el caso específico del departamento de La Paz, esto significa 10 provincias, consecuentemente la agrupación ciudadana de alcance departamental deberá incluir en el porcentaje de 1.5% del total de inscrito en el padrón Biométrico de al menos la mitad de las provincias del departamento"*

CONSIDERANDO III: (FUNDAMENTO)

Que mediante nota presentada en fecha 30 de abril de 2025, por Adriana Alejandra Guzmán y Williams Miguel Escalera Polo – Presidenta y promotor del trámite de personalidad jurídica, solicitan la otorgación de personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana **MOVIMIENTO VIDA** con sigla **MV**, de alcance departamental.

Que en mérito a la nota TEDLP-SC-EXT N°870/2025 de 07 de mayo de 2025, emitida por Secretaría de Cámara, en fecha 02 de junio de 2025, Adriana Alejandra Guzmán y Williams Miguel Escalera Polo, presidenta y promotor de la organización política tramitante con sigla **MV**, subsanan lo observado, presentando documentación y solicitan la otorgación de personalidad jurídica.

Que, por Informe TED-TIC-INF_EST N°018/2025 de 09 de junio de 2025, emitido por la Sección de Tecnologías, se remiten los datos estadísticos solicitados referentes al departamento de La Paz.

Que, mediante Informe TEDLP-SC N° 092/2025 de 13 de junio de 2025, emitido por la Secretaria de Cámara del Tribunal Electoral Departamental La Paz, se concluye que la organización política en trámite **MOVIMIENTO VIDA**, con sigla **MV**, ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en el Artículo 7 del Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas y en el marco de lo dispuesto en el Artículo 16 del citado Reglamento, corresponde emitir la Resolución de Autorización de Registro de Militantes en libros.

Que, en sesión ordinaria de fecha 18 de junio de 2025, la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental La Paz, ha considerado el Informe TEDLP-SC N° 092/2025 de 13 de junio de 2025, y conforme su antecedentes, y las directrices emitidas por el TSE, ha resuelto emitir la resolución correspondiente.

POR TANTO:

Av. 20 de Octubre Esq. Juan José Pérez N° 2001 Telf.: 2421018 - 2423037 • Fax: 2423371 - lapaz.oep.org.bo

COPIA LEGALIZADA
La Paz 24 JUN 2025
En ampliacion del Art. 1311 del Codigo Civil
Secretaria de Camara - T.E.D.L.P.
Abog. Olga Linares Laura
SECRETARIA DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Informe TEDLP-SC N° 092/2025 de 13 de junio de 2025, emitido por la Secretaria de Cámara del TED La Paz, respecto a la solicitud de la organización política en trámite **MOVIMIENTO VIDA** con sigla **"MV"**.

SEGUNDO.- Autorizar el Registro de Militantes de la organización política en trámite **MOVIMIENTO VIDA** con sigla **"MV"**, de conformidad con su Plan Operativo, en el Departamento de La Paz, mediante el procedimiento en el Sistema de Registro de Militantes en Libros, cuya cantidad mínima de registros conforme señala el Artículo 13 numeral 3 parágrafo I de la Ley No. 1096, es la siguiente:

Departamento	Habilitados	Inhabilitados	Total	1.5%
LA PAZ	1.978.288	87.880	2.066.168	30.993

PORCENTAJES POR PROVINCIAS

N°	Provincias	Habilitados	Inhabilitados	Total	1%
1	Abel Iturralde	10.638	725	11.363	114
2	Aroma	51.409	2.143	53.552	536
3	Bautista Saavedra	5.859	274	6.133	61
4	Camacho	25.423	1.241	26.664	267
5	Caranavi	35.071	1.910	36.981	370
6	Franz Tamayo	13.488	1.003	14.491	145
7	General José Manuel Pando	2.601	159	2.760	28
8	Gualberto Villarroel	7.885	418	8.303	83
9	Ingavi	88.855	3.690	92.545	925
10	Inquisivi	32.785	1.444	34.229	342
11	Larecaja	43.678	2.492	46.170	462
12	Loayza	23.977	1.002	24.979	250
13	Los Andes	45.768	1.107	46.875	469
14	Manco Kapac	13.308	619	13.927	139
15	Muñecas	11.534	781	12.315	123
16	Murillo	1.412.096	61.796	1.473.892	14.739
17	Nor Yungas	23.805	1.064	24.869	249
18	Omasuyos	45.401	1.742	47.143	471
19	Pacajes	21.248	1.231	22.479	225
20	Sud Yungas	63.459	3.039	66.498	665

TERCERO.- La Agrupación Ciudadana en trámite **MOVIMIENTO VIDA** con sigla **"MV"**, debe proceder al registro de sus militantes, dentro del plazo de 30 días calendario, computables a partir del quinto día hábil, posterior a la fecha en la que le fuere notificada la presente resolución; debiendo acreditar un porcentaje del 1,5% del total de inscritos en el padrón biométrico departamental al momento de la solicitud de libros, que debe incluir al menos el 1% del padrón electoral biométrico de al menos la mitad de las provincias del departamento, conforme establece el inciso i.b) del numeral 3 del Parágrafo I del Artículo 13 de la Ley N° 1096, de fecha 1 de septiembre de 2018, de Organizaciones Políticas y el lineamiento expuesto en la nota TSE-PRES-DNJ N° 1334/2021 de fecha 12 de octubre de 2021 expuesta en la presente Resolución.

Av. 20 de Octubre Esq. Juan José Pérez N° 2001 Telf.: 2421018 - 2423037 • Fax: 2423371 - lapaz.oep.org.bo

COPIA LEGALIZADA
La Paz 24 JUN 2025
En ampliacion del Art. 1311 del Codigo C
Secretaria de Camara - T.E.D.L.P.
Abog. Olga Lizares Laur.
SECRETARIA DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA P

CUARTO.- Por la Sección de Tecnologías de la Información y Comunicación, otórguese la solución informática para el registro de militantes en libros, debiendo proceder con la capacitación a los promotores de la organización tramitante **MOVIMIENTO VIDA** con sigla **"MV"**.

QUINTO.- Instruir a Secretaría de Cámara, la notificación con la presente Resolución, así como el formato de libros de registro de militantes, habilitándose para este efecto la notificación por vías electrónicas (Correo electrónico, whatsapp y otros). Asimismo, se instruye a la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático, la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

SEXTO.- DISPONER que los promotores de la organización política en trámite **MOVIMIENTO VIDA** con sigla **"MV"**, difundan la autorización de registro de militantes, bajo el sistema de registro de militantes en libros, a los fines de información ciudadana.

SEPTIMO.- INSTRUIR a los promotores de la organización política en trámite **MOVIMIENTO VIDA** con sigla **"MV"**, que una vez finalizado el plazo otorgado para el registro de militantes, deben presentar los libros de registros de militantes, así como la solución informática correspondiente, dentro de los plazos y formas establecidos en el Artículo 58 del Reglamento de Otorgación y registro de personalidad jurídica y actualización de militancias de organizaciones políticas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

No firma el Vocal Sabino Chavez Mamani, por encontrarse con permiso a cuenta de vacación

Abog. Franz V. Jimenez Vasquez
VICEPRESIDENTE
Tribunal Electoral Departamental de La Paz

Abog. Zaida Trigo Ponce
PRESIDENTA
Tribunal Electoral Departamental de La Paz

Ante mi:
Abog. Olga Lizares Laura
SECRETARIA DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Av. 20 de Octubre Esq. Juan José Pérez N° 2001 Telf.: 2421018 - 2423037 • Fax: 2423371 - lapaz.oep.org.bo